



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ**

Cuatro de junio de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO N° 0230
RADICADO N° 2021-00083-00

CONSIDERACIONES

La Ley 1116 de 2006, en su artículo 22, indica:

“ARTÍCULO 22. PROCESOS DE RESTITUCIÓN DE BIENES OPERACIONALES ARRENDADOS Y CONTRATOS DE LEASING. A partir de la apertura del proceso de reorganización no podrán iniciarse o continuarse procesos de restitución de tenencia sobre bienes muebles o inmuebles con los que el deudor desarrolle su objeto social, siempre que la causal invocada fuere la mora en el pago de cánones, precios, rentas o cualquier otra contraprestación correspondiente a contratos de arrendamiento o de leasing.

El incumplimiento en el pago de los cánones causados con posterioridad al inicio del proceso podrá dar lugar a la terminación de los contratos y facultará al acreedor para iniciar procesos ejecutivos y de restitución, procesos estos en los cuales no puede oponerse como excepción el hecho de estar tramitándose el proceso de reorganización.”

El presente proceso de restitución de bien mueble, incoado por *BANCOLOMBIA S.A., en contra de MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S.*, cumple con lo señalado en la norma antes citada. Por lo tanto, se dispone dar por terminado con el trámite del mismo, dado que no puede continuarse con este proceso. No hay medidas que levantar. Sin necesidad de más consideraciones, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Se dispone **TERMINAR** el proceso incoado por *BANCOLOMBIA S.A., en contra de MONTACARGAS EL ZAFIRO S.A.S.*, conforme al artículo 22 de la Ley 1116 de 2006.

SEGUNDO: No hay medidas que levantar.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**LEONARDO GOMEZ RENDON
JUEZ CIRCUITO**

JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE ITAGÜI

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**fc7607d59fc63a9f9853bf8f01f06dedecc39a13013b565dc7426a24d993c
32a**

Documento generado en 04/06/2021 04:16:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**